

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1863.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO MON.

#### Ministerio de la Gobernacion

#### REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado el Conde de Ezpeleta, Diputado á Cortes por el Distrito de Pamplona, provincia de Navarra,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,  
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

El sueldo de la plaza de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion será de 30000 reales anuales.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,  
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en confirmar en el destino de Interventor de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion á D. Manuel Tomé y Verduyese, que actualmente lo desempeña.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,  
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion á D. José García Cantalapiedra, Auxiliar de la clase de Mayores del mismo.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Gobernacion,  
ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid y con la Junta formada en esta capital, erija una estatua monumental á Cristóbal Colón en el paseo de Recoletos, frente á la casa de la Moneda.

Art. 2.º A la realizacion del proyecto se aplicarán en este caso los 800.000 rs. destinados por el expresado Ayuntamiento á la ereccion de una estatua al mismo hé-

roe y los fondos recaudados por la mencionada Junta, contribuyendo el Estado con el resto hasta completar la suma necesaria.

Art. 3.º El Gobierno, oyendo á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, abrirá público concurso, al cual serán convocados tanto los artistas nacionales como los extranjeros, é invitados especialmente los que gocen de universal reputacion, á fin de elegir el proyecto más digno de la grandeza del asunto.

Art. 4.º Las obras de construccion indispensables para la creacion de la referida estatua se harán con estricta sujecion á las leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

#### Ministerio de Estado.

#### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La cualidad de español concedida en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Constitución á los hijos de los españoles residentes en otros paises, es un derecho que deberá conservar y garantizar el Gobierno, siempre que sea posible, en cuantos convenios celebre sobre este particular con las Repúblicas americanas.

Art. 2.º Cuando fuere imposible la conservacion de este derecho, por impedirlo la Constitución hoy vigente en los paises donde tales hijos de españoles hubiesen nacido, ú otra causa igualmente

poderosa, el Gobierno cuidará de que los interesados lo recobren tan luego como por variacion de residencia, ó por otro motivo legitimo entren en la posibilidad de disfrutarlo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Ministro de Estado,

JOAQUIN FRANCISCO PACHECO.

#### Cancilleria

El 30 de Mayo último, á las 11 de la mañana, se verificó en la iglesia de San Rafael, término de Kingston, Condado de Surrey, en la Gran Bretaña, el casamiento de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asís de Orleans y Borbon, hija de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier, con S. A. R. Luis Felipe de Orleans y de Mecklemburgo Schwerin, Conde de Paris.

Ofició el Ilmo. Sr. Doctor Tomás Grant, Obispo católico de la diócesis, asistido del Cura de la Parroquia y de varios Sacerdotes españoles y franceses, y concurren á la ceremonia S. M. la Reina Maria Amalia, abuela de los desposados acompañada de sus augustos hijos y nietos; los Sermos. Sres. Padres de la Infanta, el Representante de S. M. la Reina nuestra Señora en Londres, con los individuos de la Legacion; los Embajadores de S. M. Imperial y Real Apostólica y de S. M. el Rey de Prusia; los Ministros de S. M. el Rey de los belgas, de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey Victor Manuel, de S. M. Fidelísima y de S. M. el Rey de Sajonia, Soberanos que tienen parentesco con la Familia Real de Orleans; así como muchos individuos de la aristocracia y del Gobierno británico, entre ellos el Conde Russell y Lord Stanley of Alderly, Ministros de S. M. la Reina Victoria.



CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA

La subasta constará de dos remates, el primero para el día 15 de Junio de 1864...

SECCION DE LA PROVINCIA

LA ADMINISTRACION PRUSIANA

HOJA DE AVISO.

Balija de la Administracion española de para la Administracion ambulante prusiana de Verviers á Colonia. Expedicion del dia de de 186

Table with columns: NÚMERO de los artículos de la cuenta, CLASES DE LA CORRESPONDENCIA, HABER de Prusia, HABER de España, DECLARACION de la Administración de cambio Española, COMPROBACION de la Administración de cambio prusiana.

III.-CARTAS CERTIFICADAS.

Table with columns: NÚMERO, Sellos de origen, NOMBRES de las personas á quienes se dirigen, LUGAR DE DESTINO, DECLARACION de la Administración de cambio española, COMPROBACION de la Administración de cambio prusiana.

(Se continuará.)

